

y por la Ordenanza de Bonificaciones, pretende lograr que las familias más necesitadas de nuestra Ciudad accedan a un hogar digno, y con unas condiciones económicas adaptadas a sus respectivos ingresos.

Pero dicha política de vivienda, en ciertos momentos, puede no dar respuesta inmediata a situaciones de desamparo que se producen en el interin que transcurre entre una y otra promoción de Viviendas.

Sucesos extraordinarios como desalojos de viviendas, ruinas sobrevinidas o cambios sustanciales en las condiciones económicas de las Unidades Familiares, afectan al disfrute por parte de éstas de la vivienda que hasta dicho momento utilizaban, bien por no poder seguir utilizándola, en casos de ruina, bien por no poder hacer frente al alquiler vigente, en casos de desempleo y carencia de ingresos.

Estas situaciones merecen la protección de las Administraciones Públicas, lo que se pretende conseguir, con las limitaciones presupuestarias existentes, a través del presente Decreto.

Decreto que intenta introducir criterios de legalidad, igualdad y racionalidad en la concesión de las subvenciones que se regulan en él, en cumplimiento de los arts. 9.3, 103.1 y 106.1 de la Constitución Española.

Estos criterios se concretan en este Decreto, en el que se establecen las subvenciones, en forma abstracta, fijando los aspectos materiales, subjetivos y temporales que harán posible la aplicación en particular de cada subvención.

Aunque no es pacífica la doctrina que establece la aplicación a la Administración Local de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en concreto en sus artículos 81 y 82, en este Decreto se reglamenta lo dispuesto en ellos, con lo que el marco de legalidad que ampara estas subvenciones queda así perfectamente delimitado.

En cuanto al contenido de este Decreto, se desarrollan en él las subvenciones que se otorgarán por la Ciudad Autónoma, con carácter trimestral, para el pago de las mensualidades que se devenguen por el alquiler de viviendas privadas. Las subvenciones no serán, en ningún caso, del 100 por 100 del alquiler, puesto que, aunque mínimo, se debe exigir un esfuerzo al solicitante para que participe también de dicho alquiler a través de sus ingresos propios.

Dada la limitación presupuestaria de este programa, la normativa establece unos requisitos y un baremo para ayudar, con criterios de racionalidad, legalidad y prioridad, a las personas más necesitadas. Ahora bien, para posibilitar la extensión de las ayudas al máximo número de familias, se establece la limitación de Dos Años como tiempo máximo durante el que una misma Unidad Familiar podrá percibir las correspondientes subvenciones.

También se limita, a efectos de cuantificar la subvención otorgada, el alquiler máximo sobre el que se realizarán los cálculos de las ayudas, aunque en realidad éste sea mayor, estableciéndose el límite en 75.000 pesetas.

#### ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

Se aplicará el presente Decreto para la concesión de subvenciones, por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla y con cargo a sus presupuestos, destinadas a satisfacer las mensualidades que correspondan por el arrendamiento de viviendas de titularidad privada.

El procedimiento de concesión, cuya reglamentación se efectúa por este Decreto, respetará los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

#### ARTÍCULO 2.- LIMITACIONES PRESUPUESTARIAS.-

Las subvenciones que se otorguen al amparo de este Decreto, estén sometidas al régimen de concurrencia competitiva, lo que supone que se deberán estimar las solicitudes a las que se haya otorgado mayor valoración, hasta el límite trimestral del 95 por 100 de la cantidad que resulte de dividir la dotación presupuestaria anual por Cuatro.

El 5 por 100 restante se podrá reconocer en casos de extrema urgencia, debido a desalojos de viviendas en ruina, o por otras circunstancias extraordinarias cuyo acaecimiento justifique su reconocimiento.

#### ARTÍCULO 3.- BENEFICIARIOS.-

Solamente podrán ser beneficiarios de las subvenciones al alquiler las personas físicas, quienes deberán reunir los requisitos que se establecen en este Decreto.

No se podrá conceder, simultáneamente, más de una subvención por Unidad familiar, de las reguladas en este Decreto.